**SECCIÓN SEXTA**

**DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**Artículo 86.-** La Junta Municipal de Reclutamiento, a través de su titular, tendrá como funciones las siguientes:

I. La inscripción de reclutas para el servicio militar;

II. Expedir cartillas ordinarias, de remisos y anticipados, así como las reposiciones de las mismas;

III. Autorizar los actos relativos al reclutamiento militar y sus consecuencias finales; y

IV. Las demás que le autoricen las leyes y disposiciones reglamentarias.